ACTA NÚMERO 35/2022 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con tres minutos del día martes ocho de noviembre de dos mil veintidós, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, y convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó: - - - - - - - - - - - - - -

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. - - - -

Damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de

videoconferencia a distancia, para el día de hoy martes ocho de noviembre de dos mil veintidós, siendo las once horas con tres minutos. - - - - - - - - - - - - - -

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión de pleno la magistrada por ministerio de ley **María Eugenia Villa Torres y** el magistrado **Francisco Javier Ac Ordóñez**, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -

1.- Expediente número TEEC/RAP/6/2022 y su acumulado TEEC/RAP/10/2022, relativo al Recurso de Apelación promovido por Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Político Movimiento Ciudadano. -

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados. -

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día.- - - - - - - - - -

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -

(Levantan la mano en señal de aprobación)

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente.- -

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación, magistrada presidenta. -

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Se le concede el uso de la voz al magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para que proceda a exponer la resolución de la cuenta turnado a su ponencia. - - - - - - - - - - - - - -

Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias presidenta con su anuencia magistrada presidenta, magistrada, procedo a exponer el proyecto de resolución correspondiente a los Recursos de Apelación del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/6/2022 y su acumulado TEEC/RAP/10/2022, que fueran turnados previamente a mi ponencia, para ello, cederé el uso de la voz a la maestra Juana Isela Cruz López, secretaria de estudio y cuenta, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra Cruz López queda usted en el uso de la voz. -

Secretaria de estudio y cuenta: maestra Juana Isela Cruz López, (expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/6/2022 y su acumulado TEEC/RAP/10/2022).

> "Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.
>
> Doy cuenta que el presente asunto se trata de Recursos de Apelación, promovidos por Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del partido político Movimiento Ciudadano en contra del Acuerdo JGE/29/2022, emitido por la Junta General Ejecutiva

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, denominado inicia la cita *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022..." concluye la cita* de fecha nueve de septiembre; del cual señala le ocasiona agravio:

1. Que las medidas cautelares impuestas a su representado en el acuerdo impugnado son inconstitucionales y restrictivas a los derechos consagrados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que en las publicaciones denunciadas no se actualizan actos anticipados de campaña.
3. Que como consecuencia, esta autoridad jurisdiccional debe ordenar la revocación del Acuerdo JGE/29/2022 de la Junta General Ejecutiva y emita uno nuevo que niegue las medidas cautelares que le fueron impuestas.

Del análisis de los escritos y las manifestaciones del actor expresadas en el único agravio de su medio de impugnación respecto de la pretendida inconstitucionalidad de las medidas cautelares impuestas al partido político Movimiento Ciudadano en el acuerdo combatido, se advierte que el promovente se limitó únicamente a señalar que se violenta en su perjuicio el artículo 41 Constitucional, fracción I, sin expresar argumentos lógico-jurídicos que sustenten su dicho.

Así, en concepto de este Tribunal Electoral local el único agravio en estudio resulta **infundado;** en razón de lo siguiente:

De conformidad con los artículos 286, fracción VIII, 610, 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 2, fracciones XV, XXV y XXVIII del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva es la autoridad competente para emitir las medidas cautelares por motivo de la interposición de quejas ante el Instituto Electoral.

Además, la autoridad administrativa resolvió imponer estas medidas con la finalidad de disipar provisionalmente los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, sosteniendo su imposición en evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hechos que pudo corroborar con las pruebas ofrecidas por la actora que promovió la queja.

Por ende, en este caso resulta cierto que el contenido del material denunciado sí justificaba la imposición de la medida cautelar consistente en cubrir o retirar de forma provisional, preliminar y precautoria la imagen de Eliseo Fernández Montufar, fijada en el lugar denominado "casa naranja", pues de manera preliminar la Junta General Ejecutiva tuvo por acreditados los hechos imputados; por lo cual, se estima correcta la determinación de la autoridad responsable.

Además, no debe pasar inadvertido que la medida cautelar fue emitida de **manera preventiva**, y sin prejuzgar sobre el fondo del procedimiento sancionador correspondiente, por lo que, su imposición no constituye una violación a sus derechos, y menos aún a lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional, pues la finalidad del dictado de esta medida fue, a partir de tener acreditados **de forma preliminar** los hechos objeto de las denuncias, y evitar que se siguiera causando un posible daño a la normativa electoral.

Esto quedó debidamente demostrado con el estudio de las quejas presentadas, el informe circunstanciado y los elementos probatorios que integran el expediente que nos ocupa, a más que se reitera, las medidas cautelares emitidas no contravienen la norma fundamental como pretendía hacer valer el hoy recurrente.

Así, en términos del artículo 723 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche las sentencias de fondo que recaigan al Recurso de Apelación interpuesto, tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada, y en el particular lo procedente en el presente asunto es **confirmar** el Acuerdo JGE/29/2022 emitido por la Junta General Ejecutiva y mantener las medidas cautelares dictadas.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistrada, magistrado."

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: maestra Juana Isela Cruz López. - - - - - - - - -

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -

(Levanta la mano el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez)

Magistrada Presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Se le concede el uso de la voz al Magistrado Francisco Ac. -

Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez: Con su autorización magistrada presidenta, magistrada.

En la propuesta se propone confirmar la emisión de las medidas cautelares solicitadas por la actora y dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral.

Al respecto, es importante destacar y dejar claro que es criterio sostenido por este Tribunal Electoral local, que las medidas cautelares forman parte d ellos mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto y solo en tanto, se emite la resolución de fondo.

Importa señalar también que la determinación sobre el dictado de medidas cautelares no prejuzga sobre la admisibilidad de la demanda, ni mucho menos sobre la resolución del fondo de la controversia, pues la finalidad de su estudio es determinar de manera precautoria si existe algún derecho que pudiera haberse afecto si hipotéticamente continúan los actos motivo de la queja.

En el presente proyecto, como en los últimos que ha resuelto este Pleno, hemos acatado la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece medularmente que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible.

La jurisprudencia indica y nos obliga a que, la tutela preventiva se entienda como una manifestación de la tutela diferenciada que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que se exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que puedan resultar ilegales.

Así, en el caso particular, como en los recientemente resueltos por esta autoridad jurisdiccional se propone confirmar la determinación de la Junta General Ejecutiva que tuvo como base, un análisis preliminar dado que únicamente buscó asegurar, de forma provisional, los derechos para evitar un daño trascendente en virtud de que, en esta etapa procedimental, este Tribunal Electoral no cuenta con los elementos probatorios necesarios para emprender un análisis de fondo de la controversia.

Esto bajo en entendido que los presupuestos objetivos de las medidas cautelares son, en primer lugar, la verosimilitud del derecho, y el peligro en la demora.

Finalmente, en el proyecto se propone considerar que la Junta General Ejecutiva si cumplió con los extremos

normativos, ya que partió de las manifestaciones de la actora, así como de la verosimilitud de las constancias que adjunto a la queja y teniendo en consideración ese caudal probatorio preliminar, emitió de manera provisional medidas cautelares, medidas que estarán vigentes hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.
Propuesta que se recalca, ha sido reiterada por este mismo tribunal. Muchas gracias magistrada presidenta, magistrada.

Magistrada Presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Si no hay ninguna otra intervención, Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. - - - - - - - - - - -

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción, magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado. -

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: Con la propuesta. - -

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta, manifiesta: Con la propuesta. -

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: A favor de la propuesta. -

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en los Recursos de Apelación del expediente número TEEC/RAP/6/2022 y su acumulado TEEC/RAP/10/2022, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en los Recursos de Apelación del expediente número TEEC/RAP/6/2022 y su acumulado TEEC/RAP/10/2022, se RESUELVE: -

PRIMERO: Es **infundado** el agravio hecho valer por Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del partido político Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO: Se confirma el Acuerdo JGE/29/2022 de la Junta General Ejecutiva denominado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022…" (sic)*, de fecha nueve de septiembre, por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente asunto se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley, y **cúmplase.**

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial, transmitida mediante videoconferencia a distancia, siendo las once horas con diecisiete minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente. -

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

BRENDA NOEMÍ DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE.

VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. ----------

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 35/2022 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, de la sesión pública presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de 9 páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. ------

VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.